

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1972

|| NUM. 20.606

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 11

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el 8 de diciembre de 1971 el Gobierno de la República de Honduras obtuvo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un préstamo por la cantidad de (US\$ 475.000.00) CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES, que será utilizada para financiar la adquisición de materiales y equipo para señalamiento vial, control y conteo de vehículos, control de pesos y regulación del tránsito en la red de carreteras nacionales y regionales de Honduras;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso (f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó de ese Organismo Consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Préstamo en sesión celebrada el 26 de mayo de 1971.;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración del Contrato de Préstamo en sesión celebrada el 26 de mayo de 1971;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 1061 emitido con fecha 2 de diciembre de 1971 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Lic. Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Contrato de Préstamo mencionado,

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo, suscrito el 8 de diciembre de 1971, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica que literalmente dice: CONTRATO DE PRESTAMO.—Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo

CONTENIDO

Decretos N° 11 y 128.—Diciembre y Enero DE 1971-72.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 953 al 975.—Mayo de 1971

A V I S O S

de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "El Banco", representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamado "El Prestatario" representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Elio Ynestroza M., natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO. — El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en adelante llamado "El Contrato", se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$ 475.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar los bienes requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo Número 596-L-008 celebrado el 25 de abril de 1969 entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamada AID) y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Siempre que en este Contrato se mencione la palabra "dólar o dólares" se entenderá hecha la referencia al dólar moneda de los Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2).—EL PROYECTO.—Este préstamo tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos financieros necesarios para la adquisición de materiales y equipo para señalamiento vial, control y conteo de vehículos, control de pesos y regulación del tránsito en la red de carreteras nacionales y regionales de la República de Honduras. Cada vez que en este Contrato

Pasa a la página N° 5

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes tres de marzo del presente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, situado en la lotificación Cruz y Morgan, en el barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, limitando al Norte, propiedad de Ricardo Reyes Noyola; al Sur, calle dieciocho de por medio, lote número ocho; al Este, propiedad de Héctor Tablas; y, al Oeste, lote número treinta y ocho, del Distrito Central. Dicho lote tiene el número treinta y siete y una extensión superficial,

de doscientas setenta y dos varas cuadradas. En el inmueble descrito anteriormente, se encuentran las mejores siguientes: "al frente de la calle dos piezas, que miden cada una cinco por cinco metros, con sus respectivas cocinas, todo construido de piedra, ladrillo y madera con su techo cubierto de teja, piso enladrillado con cemento. En el mismo solar hay construida hacia la calle una pieza de madera que mide cinco por cinco metros, con su cocina de cinco por cinco varas, techo cubierto de teja, con sus pisos enladrillados de barro. Y en el interior hay construidas dos piezas de madera que miden cada una cuatro por cuatro varas". Este inmueble se encuentra inscrito con el número 110, folios 218 y 220, del Tomo 237, del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor Juan Carlos Matamoros Gutiérrez; habiendo sido valorado en la cantidad de Siete Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de

lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, que le ha promovido la señora Ma. Evarista Fajardo Bardales v. de Iriás, al señor Matamoros Gutiérrez". Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 9 F., al 2 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día sábado veintiséis de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, para el remate en pública subasta del inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana, mil novecientas cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilesa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representados; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y del manifestante y representado; al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo asiento número 350, páginas 362 y 363, del tomo XXIX, del Registro de la Propiedad. La venta se hará para pagar a los señores: José María Casco, Amalia Edelmira López vinda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, cantidad de lempiras e intereses que le adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina, más las costas del juicio, y el inmueble fue valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira con Setenta y Cuatro Centavos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 9 al 19 F. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. . .	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. . .	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0 3620
Franco Belga	0.0216	0 0432
Franco Suizo	0.2506	0 5012
Marco Alemán	0.2995	0 5990
Florín Holandés	0.2995	0 5990
Corona Sueca	0.1999	0 3998
Lira	0.001640	0 003280
Peseta	0.0148	0 0296
Dólar Canadiense	0.9973	1 9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de POLICLINICA SAMPE-DRANA, S. A., por este medio convoca a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en su propio local, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 3:00 de la tarde, del día viernes 17 de marzo de 1972, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran el día siguiente hábil, en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, febrero 17 de 1972

MIRTA DE ROMERO,
Secretaria.

17, 28 F. y 10 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno de una manzana de extensión, o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda que conduce a Suyapa, forma parte de un lote mayor, extensión conocida con los nombres de Guarabasteca, San José y San Miguel del Trapiche, en esta ciudad, inscrito el dominio con el número 209, folios del 339 al 341, del tomo 175, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de cien mil lempiras, valor asignado por peritaje, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., en cantidad de lempiras que es en adeudarle la sociedad "Hospital Especialidades Suyapa, S. A." Y se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 11 F. al 4 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes tres de marzo del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Un lote demarcado bajo el número 17 "B", sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene una área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimos y el lote número diecisiete letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; al Oriente, nueve metros y medio lote número diecinueve; y, al Poniente, 12 metros, 71 centímetros, con lote N° 19. Incluyendo las mejoras en él construidas. El anterior inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Marco Antonio Moncada Girón, bajo el N° 77, folios 193 y 194 del Tomo 222, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; el cual fue valorado en la suma de Seis Mil Ochocientos Lempiras, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Moncada Girón, al señor G. Raúl Cardona. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 15 al 25 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que

en la audiencia señalada para el día sábado once de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número seis de la Lotificación Toncontín, con una extensión superficial de mil sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, limita con lotes uno y dos; al Sur, con partes del lote número diez, camino que va a Ojojona; y, al Oriente, con terreno de los herederos de Santos Soto, mediando camino a Ojojona; y, al Occidente, con lote número siete". Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor del demandado Aurelio Cáceres Ramos, bajo número ciento veintitrés, folios doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, del Tomo ciento noventa y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El referido inmueble está valorado en la cantidad de Diez Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras exactos, y se rematará para pagar la cantidad de Tres Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Que el señor Aurelio Cáceres Ramos, es en adeudarle al señor Julio Chain Chain. Se advierte que por ser ésta primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 16 al 21 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diez de marzo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una casa construida con ladrillo de rafón, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto acanalado, tipo standard, cielo raso de plywood, piso de mosaico, puertas interiores de plywood, y las exteriores sólidas, tipo tablero, ventanas de aluminio y vidrios tipo celosías, con sus instalaciones de agua, luz y sanitarios, el solar libre debidamente engramado; dicha casa se distribuye así: sala, comedor, cocina con su despensa, tres recámaras con sus closets respectivos, dos baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, dos garages, uno con techo y otro sin techo, aplanchador, pila para lavadero, con su portón de dos hojas para entrada de carros, y otro para entrada

CONVOCATORIA

GASES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 25 de febrero de 1972, a las cinco de la tarde, en sus oficinas sitas en la Tercera Avenida Norte, de esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en fecha y hora arriba indicados, la Asamblea se reunirá el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 31 de enero de 1972

CONSEJO DE ADMINISTRACION

5, 11 y 17 F. 72.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace del conocimiento del público: que ante los oficios del Abogado y Notario Juan Roberto Murillo, se constituyó con fecha 4 de febrero del corriente año, la Sociedad denominada: "EXPORTADORA REHEMI, S. A. de C. V.", con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad principal será la exportación de productos de Artesanía y Decoración.

Esta publicación se hace en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

12, 15 y 17 F. 72.

SOCIEDAD CONSTITUIDA

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público hace saber: que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 15 de diciembre de 1971, por el Notario, Abogado Daniel Torres R., quedó constituida la sociedad comercial denominada "DROGUERIA MAYA, S. DE R. L.", con un capital social de L 10.000.00; dicha sociedad tendrá como finalidad la importación, exportación, compra y venta de productos farmacéuticos.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1972.

LA SECRETARIA

17 F. 72.

general a la vivienda todo en un solar situado en la ampliación de la Colonia Quince de Septiembre, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número quince del Bloque F, según plano aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo N° 58, del primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con un área de trescientos tres metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientas treinta y cuatro varas cuadradas con cincuenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide

y limita: al Norte diecinueve metros treinta centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque F; al Sur diecinueve metros treinta centímetros, con lote número uno del Bloque G, mediando calle; al Este dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa vendida a doña Agueda Mejía de Laínez; y al Oeste dieciséis metros cincuenta centímetros, con área destinada para parque, medianado calle. El solar descrito forma parte y está comprendido en un terreno de mayor extensión". Y se encuentra

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.
LA DIRECCION.

inscrito a favor de la señora Alba María Anduray Corveey, bajo el N° 190, folios 471 al 473, del tomo 250, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle la señora Alba María Anduray Corveey, a la Compañía de Seguros Interamericana, S. A. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 16 F. al 9 M. 72.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica, al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Tropical Radio Telegraph Company, del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita, bajo el folio N° 204, Inscripción N° 204, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 15 de febrero de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B°
ARNALDO VILLANUEVA CH.,
Director General de Trabajo.

Del 17 al 19 F. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha siete de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a: Angela García Medina, Isabel García Medina de Zelazya, Carlos Humberto García Medina, Fernando Modesto García Medina y Coronado Augusto García Medina, herederos testamentarios de su difunto padre el señor Coronado García, concediéndoles la posesión efec-

tiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Francisco Portillo F.,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa".
17 F. 72.

HERENCIA YACENTE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha primero de fe-

brero del año en curso, dictó sentencia a petición de la señora Ana Felisa Padilla de Ríos, declarando yacente la herencia del difunto José Angel Vásquez, quien fuera mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.
...
17 F. 72.

Viene de la la página

se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).—OBLIGACIONES GENERALES.—El Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios que sean financiados bajo este Contrato;
- c) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- d) Suministrar al Banco con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos e instalaciones, y al final de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar, durante la vigencia del presente contrato;
- f) Proveer, en su caso, los fondos necesarios para la adquisición de los equipos y materiales objeto de este préstamo, si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido;
- g) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;
- i) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del Contrato o Contratos me-

dante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso AID;

j) A no pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento de Carreteras o Dirección de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;

k) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de los materiales, equipos y otros bienes relacionados con el proyecto, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de Diez Mil Dólares (US\$ 10,000.00). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se halle en oposición con las leyes aplicables en Honduras y los propósitos de este préstamo; y,

l) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del respectivo proyecto.

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).—INTERESES.—El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del seis por ciento (6%) anual o bien el uno por ciento (1%) más el costo de los recursos para el Banco, cualquiera que sea mayor, cuando se comprometan recursos libres y el seis por ciento (6%) anual o bien un medio por ciento (½%) más el costo de los recursos para el Banco cualquiera que sea mayor, cuando se comprometan recursos atados. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis meses siguientes de la fecha del contrato de préstamo. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolso en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación

en dólares al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, siendo entendido que tales diferenciales o comisiones serán computados de acuerdo con las cotizaciones cambiarias del día que prevalezcan, ya sea en la plaza de Nueva York o en la de Zurich, según sea más favorable al Prestatario. En el caso de que el Prestatario hubiere utilizado fondos en moneda de Francia o en moneda de Suiza, el tipo de interés del préstamo, en la parte desembolsada en tales monedas, quedará sujeto al ajuste eventual estipulado en los contratos de financiamiento suscrito entre el Banco y los dos países mencionados. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente. La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).—COMISIONES DE COMPROMISO.—El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalencia en Lempiras, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este Contrato.

Sección dos punto tres (2.3).—PAGOS.—El Prestatario se obliga a amortizar el principal al Banco en un término máximo de siete (7) años incluyendo dos (2) años de gracia a contar de esta fecha. La amortización de este préstamo se efectuará mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de Cuarenta y Siete Mil Quinientos Dólares (US\$ 47.500.00) cada una, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos treinta (30) meses de la fecha de este Contrato. El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberá pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondiente a esa parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, siendo entendido que tales diferenciales o comisiones serán computados de acuerdo con las cotizaciones cambiarias del día que prevalezcan, ya sea en la plaza de Nueva York o en la de Zurich, según sea más favorable al Prestatario. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente. La aceptación por el Banco de abonos al principal después de su

vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4).—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGO.—Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto cinco (2.5).—PAGO EN DIA FERiado.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto seis (2.6).—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este Contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.

Sección dos punto siete (2.7).—PAGARES.—A solicitud del Banco, y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

Sección dos punto ocho (2.8).—INSPECCIONES.—El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el Proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—CONDICIONES PREVIAS.—Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir en forma y fondo satisfactorios al Banco, los documentos y requisitos que a continuación se detallan:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Nombre y dirección de fabricantes o abastecedores así como las especificaciones y demás detalles que describan claramente los equipos y los materiales a adquirirse;
- d) Calendario de desembolsos de los fondos de este préstamo con especificación de los diferentes rubros de inversión del proyecto;
- e) Copia de los documentos relativos a la licitación o licitaciones para la adquisición de los materiales y equipos, y otros bienes y servicios relacionados con el proyecto;
- f) Programa detallado de trabajo y organización con que cuenta, para la ejecución completa del Proyecto, inclu-

yendo asignación del personal debidamente capacitado que estará a cargo de las actividades del proyecto;

g) Evidencia de que dispone de los recursos presupuestarios para cubrir los gastos no financiados con los fondos de este préstamo, correspondientes a administración, mano de obra y materiales locales, necesarios para la ejecución completa del proyecto;

h) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a) de este Contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía por servicios relacionados con la ejecución del proyecto.

Sección tres punto dos (3.2).—FECHA DE TERMINACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento treinta (130) días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

Sección tres punto tres (3.3).—CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO.—Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios o adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—DESEMBOLSOS.—a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolso acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que justifiquen a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

b) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a) En el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) En el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato; o, c) En el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en la fecha en que el Banco haga el desembolso;

c) A menos que el Banco dispusiere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de este Contrato;

d) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe

la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco. No obstante lo anterior, si el Prestatario hiciere adquisiciones de bienes y servicios procedentes de países que no sean los Estados Unidos de América, o los países centroamericanos, en los que el Banco tuviese líneas de crédito disponibles, éste se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en la moneda del país que suministrare los bienes o servicios de que se trate, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en las normas sobre amortización.

Sección cuatro punto dos (4.2).—DESEMBOLSO PARA LOS COSTOS EN DOLARES DEL PROYECTO.—El Prestatario podrá también solicitar al Banco, para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del proyecto, en dólares, procedentes del préstamo AID N° 596-L-008, para importaciones de los países a que se refiere la Sección cinco punto cuatro (5.4) de este Contrato, conforme con el calendario mencionado en el literal a) de la Sección precedente, que expida documentos de compromiso a favor del Prestatario o de quien éste designe, conforme con los requisitos de carácter documentario que el Banco pueda requerir. Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolsos de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3). — DESEMBOLSOS PARA COSTOS DEL PROYECTO EN MONEDA DE LOS PAISES MIEMBROS.—Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Lempiras o en cualquier otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, que expida documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos de los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local. Una vez que se expidan los documentos de compromiso el Banco Central del país del Prestatario pondrá a disposición de éste o de la persona que el Prestatario designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este Contrato.

Sección cuatro punto cuatro (4.4).—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.—Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).—FECHA DE ELEGIBILIDAD.—Ningún bien o servicio podrá ser financiada, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).—PRECIOS RAZONABLES.—El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—**INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL PRESTATARIO.**—El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES (US\$ 5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección cinco punto cuatro (5.4).—**BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES.**—Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3) no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Sección cinco punto cinco (5.5).—**FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.**—A menos que AID convenga en lo contrario por escrito, todos los bienes y servicios para el Proyecto, excepto el flete y seguro marítimo, financiados con recursos provenientes del contrato de préstamo N° 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco o en los Estados Unidos de América. El flete y seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América. El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto financiados total o parcialmente con este préstamo deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes y servicios.

Sección cinco punto seis (5.6).—**TRANSPORTE DE BIENES.**—Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1).—**DESARROLLO DEL PROYECTO.**—El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).—**UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.**—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto. A menos que el Banco convenga por escrito en cosa distinta, los bienes y servicios financiados bajo este préstamo no podrán ser utilizados para promover o asistir cualquier proyecto de ayuda exterior o actividad asociada con o financiadas por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, vigente a la fecha en que se utilicen los bienes y servicios.

Sección seis punto tres (6.3).—**PUBLICIDAD.**—El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este Préstamo como un Programa del Banco y de la ayuda norteamericana en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario colocará en los lugares del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información.

Sección seis punto cuatro (6.4).—**TIPO DE CAMBIO.**—A menos que el Banco y el Prestatario convinieren con AID por escrito otra cosa, de conformidad con lo estipulado en

el Contrato de Préstamo N° 596-L-008 suscrito entre AID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y Lempiras o cualquiera otra moneda de alguno de los otros Países Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con recursos provenientes de este préstamo, serán aquellos establecidos en los arreglos para la generación de moneda local pactados en los Convenios para el uso de Cartas Especiales de Crédito o cualquier otro documento celebrados que se celebren entre el Prestatario, AID y el Banco Central de Honduras, o entre éste y el Banco; y los tipos de cambio entre el Lempira o cualquier otra moneda de un País Miembro y el Dólar, para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

Sección seis punto cinco (6.5).—**NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES.**—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto seis (6.6).—**COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.**—a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección anterior, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar, después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1-g), indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7).—**EXENCION DE IMPUESTOS.**—a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8).—**OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES.**—El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

Sección seis punto nueve (6.9).—**CESION DE DERECHO Y PRERROGATIVAS.**—Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLOSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).—CASOS DE INCUMPLIMIENTO, VENCIMIENTO ANTICIPADO. — Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer de conformidad con este Contrato;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; en este caso el Banco, a su discreción, podrá declarar, que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección siete punto dos (7.2).—TERMINACION DE LOS DESEMBOLOSOS.—Transferencias de Bienes al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con éste préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- b) Ocurra un hecho que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;
- c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato. En los tres casos señalados el Banco, a su opción podrá: (i) Rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; y, (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiados bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección siete punto tres (7.3).—REEMBOLSOS.— Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cuatro (7.4).—RENUNCIA DE DERECHOS.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto cinco (7.5).—GASTOS DE COBRANZA.—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).—FECHA DE VIGENCIA.—Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).—DESIGNACION DE REPRESENTANTES.—a) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercitados por los correspondientes representantes debidamente autorizados. El Prestatario por medio de su Ministro de Hacienda y Crédito Público designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultadas para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección ocho punto tres (8.3).—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario al Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes: Para el Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: MINIHACIENDA.—Para el Banco: Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica. Apartado Postal N° 772. Tegucigalpa, D. C., Honduras C. A. Dirección Cablegráfica: BANCADIE. Tegucigalpa, D. C., Honduras C. A. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste y AID.

Sección ocho punto cuatro (8.4).—INTERPRETACION Y ARBITRAJE. CLAUSULA COMPROMISORIA.—Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas o integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será nombrado por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado con sede en Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto cinco (8.5).—CARACTER CONFIDENCIAL.—Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a AID al tenor de las estipu-

laciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo N° 596-L-008 suscrito entre el Banco y AID.

Sección ocho punto seis (8.6).—ACEPTACION.—Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (El Banco).—GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (El Prestatario).

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Gilberto Osorio Contreras

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 128

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos realizados por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, durante el periodo comprendido del 6 de junio de 1970 al 6 de junio de 1971.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 953

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **Luis Armando**

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografiado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

López y Nohemi Consuelo Colindres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo enterado de (10.00) diez lempiras, en la oficina que el

Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmenseña R.

Acuerdo N° 954

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **José Ramón C.**

to y Lidia Ondina Méndez, vecinos de San Esteban, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 955

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edgar Escobian Ramírez y María Isabel Rodezmo Pineda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 956

Tegucigalpa, D.C., 10 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Velu Antonio Gouveia y Leontina Pineda Lupiac, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 957

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Germán Guadalupe Enamorado Suazo y Edna Leticia Orellana Muñoz, vecinos de Ojojona, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 958

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás Martínez Carías y Alba Esperanza Vásquez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 959

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roger Osorto Martínez y Guillermina D. Vicente, vecinos de La Trinidad, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 960

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Antonio López y María Rosaura Manueles, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 961

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Javier Sánchez y Ercilia Concepción Raudales, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la

oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 962

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hugo Villafraña Bulnes y Mirtza Irene López Herrera, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 963

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Escobar y Leonor Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 963-A

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Connor Peña y Vilma Cano Puerto, vecinos de Olancho, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 964

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adrian Herrera B. y Ada Idolina Suárez, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 965

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abraham Hernández y Josefa Sorto Paz, vecinos de Gracias, Lempira, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 966

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Héctor Guevara y Marta Lazo, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 967

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Estebán Carbajal Ortiz y Cristina Ladézma, vecinos de Pespire, Choluteca, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 968

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en la Penitenciaría Central de esta ciudad, los Ascensos y Nombramientos siguientes:

ASCENSO DE COMANDANTE DE PELOTON A SUB-JEFE DE RESGUARDO

Hernán Vásquez Oyuela en sustitución de Venancio Martínez Corea.

ASCENSO DE SOLDADOS A CABOS

Antonio Mendoza Pérez y Modesto García Pérez en sustitución de Víctor Corea Sierra y Lorenzo Montalván García.

NOMBRAMIENTO COMANDANTE DE PELOTON

Armando Argueta Guifarro en sustitución de Hernán Vásquez Oyuela.

NOMBRAMIENTO SOLDADO

Cruz López García, Marco Herminio Flores, Leonardo Rodríguez López, Hernán Aplicano Medina, Orlando Aguilera Aguilar José Humberto Pérez R. y Isidro Gómez Martínez en sustitución de Sabas Corea López José Santos Palacios P., Fredsmán López Rivera, Valentín Hernández R. Modesto Gacia Pérez, Antonio Mendoza Pérez Juan Meza García.

Los Ascendidos y los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 971

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial Herrera Rodríguez y Eduviges Reyes Casco, vecinos de Soledad, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

cina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 974

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Epifanio Estrada Rueda y Luz María Angel Alvarez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 975

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Andino Andino y Anarda Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

